

SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, CELEBRADA EL DÍA 6 DE MARZO DE 2018

(FOD) 52.- Aprobación del encargo a la empresa pública GESPLAN para la ejecución del servicio de “Ordenación del combustible vegetal mediante tratamientos selvícolas en los M.U.P. nº 14, 19, 22, 23 y 9 de la isla de Tenerife”, para el año 2018.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales

Vista la propuesta de encargo a medio propio personificado cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE TRABAJO	Servicios		EXPEDIENTE	2018-15
OBJETO	ORDENACIÓN DEL COMBUSTIBLE VEGETAL MEDIANTE TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS EN LOS M.U.P. Nº 14, 19, 22, 23 Y 9 DE LA ISLA DE TENERIFE, PARA EL AÑO 2018.			
EMPRESA PÚBLICA	GESPLAN (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.)			
	NIF	A38279972	NIT	33041
SERVICIO	Servicio Técnico de Gestión Forestal			
UNIDAD	Unidad Orgánica Gestión Territorial Este			
PRESUPUESTO	BASE SIN IMPUESTOS		761.886,03 Euros	
	IGIC (No sujeto)		0,00 Euros	
	PRESUPUESTO TOTAL		761.886,03 Euros	
FINANCIACIÓN	Aplicación Presupuestaria 2018 0402 1722 61010, Proyecto 2018-650. La presente actuación está cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural Canarias, 2014 – 2020.			
PLAZO	8 MESES, a partir del día que señale el acta de inicio de los trabajos.			
PRESTACIONES ENCARGADAS	El objeto del encargo consiste en la realización de los tratamientos selvícolas necesarios para la ordenación del combustible en masas de monteverde y pinar canario húmedo de la isla de Tenerife, que se resumen en las siguientes actuaciones: - Clareo de pino canario: Clareo puntual de ejemplares de diámetro inferior a 30 cm, previamente señalados por la Dirección Técnica. - Cortas de liberación de especies de monteverde.			



FORMA DE PAGO

- Limpieza y resalveo de especies de monte verde.
- Podas, para romper la continuidad vertical, a realizar especialmente en especies inflamables.
- Roza de matorral.
- Eliminación de restos.

ABONOS MENSUALES conforme a los trabajos realizados en cada periodo, previa presentación de la correspondiente factura, acompañada de certificación.

En casos excepcionales debidamente motivados, podrán aprobarse ANTICIPOS, conforme a lo previsto en las condiciones de ejecución del encargo establecidas en el presente documento (letra A del apartado dispositivo 3º).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- GESPLAN es una sociedad mercantil adscrita a la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo objeto social consiste, según establece el **artículo 2** de sus **Estatutos**, en la realización, tanto para particulares como para entidades públicas o privadas, mediante contratos o convenios con los organismos competentes, a fin de coadyuvar por razón de sus atribuciones al cumplimiento de sus objetivos, de las siguientes actividades, entre otras:

- *“Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones concretas, inclusive de inversión, en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, (...), así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras”.*
- *“Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales”.*
- *“La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales”.*

II.- El presente encargo queda excluido del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por **Real Decreto Legislativo 3/2011**, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), en base a lo dispuesto en su **artículo 4.1,n)**, conforme al cual se excluyen de su ámbito *“los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación”.*

III.- En el presente encargo se cumplen las condiciones establecidas en el **artículo 24.6** del citado TRLCSP:

1) GESPLAN tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración autonómica canaria y de los Cabildos Insulares, y el Cabildo de Tenerife ostenta un control sobre dicha



empresa pública análogo al que puede ejercer sobre sus propios Servicios. Dichas afirmaciones resultan de la siguiente normativa:

- El **Decreto 188/2001**, de 15 de octubre, le reconoce la condición de *“medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las Entidades Públicas vinculadas o dependientes de la misma”*. Entre esas entidades se pueden considerar incluidos los Cabildos Insulares en su condición de instituciones de la Comunidad Autónoma, establecida por el **artículo 23.5** del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto.
- El **artículo 32** de la **Ley 4/2012**, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en la redacción dada por la **Ley 7/2017**, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018), establece que *“los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos”* (apartado 1), que *“las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos”* (apartado 2) y que *“la comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo”* (apartado 5).
- El **artículo 1** de los **Estatutos** de la empresa pública GESPLAN (en la última modificación elevada a escritura pública con fecha 25 de enero de 2012), contemplan la misma previsión citada en el párrafo anterior.
- El **artículo 32.7** de la **Ley 4/2012** (en su redacción vigente) establece que *“el importe de las actuaciones objeto de encomienda se determinará atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos, necesarios para su realización, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que estuviesen aprobadas, o, en su defecto, los precios que figuren en el presupuesto de ejecución previsto en la encomienda”*.
- El **artículo 24.6** del TRLCSP establece que *“en todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependen”*.

2) GESPLAN es una sociedad que realiza la parte esencial de su actividad para los poderes adjudicadores respecto a los que está configurada como medio propio y servicio técnico, y su capital es de titularidad íntegramente pública, tal como establece el **artículo 1** de sus **Estatutos**.

3) Se da cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del **artículo 24.6** TRLCSP, ya que no sólo se encuentra reconocida expresamente la condición de medio propio y servicio técnico de GESPLAN para los Cabildos insulares, en la normativa ya citada, sino que además dicha normativa:



-
- determina las entidades respecto a las que la empresa ostenta esa condición (medio propio y servicio técnico);
 - regula el régimen de encargos que se le pueden conferir;
 - y prohíbe a la empresa participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que son medios propios.

IV.- Asimismo se cumplen en el presente expediente los requisitos establecidos en la **Base 80ª** de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife para 2018, y especialmente hay que destacar los siguientes:

- Las prestaciones a encargar se incluyen en el objeto social de la empresa.
- En el expediente se ha detallado la actividad objeto del encargo, su naturaleza y alcance, las razones habilitantes para su realización y las condiciones de ejecución.
- Se ha justificado la aptitud e idoneidad de los servicios técnicos o industriales de la empresa pública para la ejecución de los trabajos.
- Se ha indicado que no será necesario contratar con terceras personas ninguna de las prestaciones incluidas en el objeto del encargo. En cualquier caso, en el supuesto de que sobrevenga la necesidad de subcontratar alguno de los trabajos encargados durante su ejecución, se establece el límite del 50% del objeto del encargo, previsto en la Base 80ª, y los gastos realizados en dichas subcontrataciones deberán justificarse conforme a lo que, en su caso, se establezca en las condiciones de ejecución y liquidación del encargo.
- Se ha incorporado al expediente el correspondiente presupuesto detallado y desglosado, validado por el Servicio promotor, que ha informado acerca de la justificación y coherencia de las cantidades incluidas en el mismo en relación con el objeto del encargo, así como acerca de la eficiencia y el ahorro derivado de la elección de este medio jurídico, y de que las tarifas o precios aplicados no exceden de los de mercado.
- En la propuesta de encargo elaborada por el Servicio Técnico promotor de la misma se ha justificado la elegibilidad del gasto derivado del mismo para su imputación con cargo a la financiación afectada señalada en el presente acuerdo. Asimismo, entre las condiciones de ejecución del encargo señaladas en el apartado dispositivo tercero, se indican los requisitos y normativa específica aplicable derivados de dicha financiación.
- El presente encargo será formalizado con posterioridad a su aprobación por el órgano competente.
- Se ha informado por el Servicio Técnico promotor del encargo que las prestaciones objeto del mismo no se ejecutarán en ningún centro de trabajo del Cabildo de Tenerife (ni propio ni delegado por la Comunidad Autónoma de Canarias) o su Sector Público (a excepción de los propios centros de la empresa), y que el personal de la empresa destinataria del encargo, durante la ejecución del mismo, no coincidirá en ningún otro lugar con personal propio del Cabildo o delegado a éste.
- Habiéndose ejecutado en 2017 un encargo con un objeto similar al propuesto (expediente 2017-83, para la realización de los mismos trabajos, pero localizados en zonas diferentes), y una vez finalizado, se ha presentado por parte del Servicio Técnico promotor la documentación necesaria para su justificación, de forma que la correspondiente propuesta de liquidación se elevará al órgano competente para su aprobación, con carácter previo a la autorización del nuevo encargo, en cumplimiento de lo previsto en el último párrafo del apartado 1.3 de la citada Base 80ª.



V.- La Comisión de Seguimiento de las directrices de funcionamiento de las actuaciones elegibles ejecutadas por los Cabildos Insulares en el marco del Programa de Desarrollo Rural (FEADER) 2014-2020, en la reunión celebrada el día 7 de febrero de 2018, acordó aprobar las actuaciones propuestas por el Cabildo Insular de Tenerife en el año 2018 para ser cofinanciadas por el FEADER.

Entre las actuaciones aprobadas se encuentra la actuación denominada “Ordenación del combustible vegetal mediante tratamientos selvícolas en los M.U.P. nº 14, 20, 19, 22 y 9 de la isla de Tenerife”, por importe de 794.099,20 €.

No obstante, aún no ha sido posible habilitar en los presupuestos del Área los fondos afectados correspondientes, por lo que el gasto derivado de la presente propuesta de encargo se imputa íntegramente con cargo a fondos propios. Posteriormente, cuando se habiliten los fondos afectados a través de la aprobación de la propuesta de generación de créditos por ingresos, se procederá a efectuar la modificación del documento contable o la formalización contable pertinente, según corresponda.

A la vista de lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Gestión Económica de Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

1º) Aprobar el encargo a la empresa pública GESPLAN para la ejecución del servicio de “Ordenación del combustible vegetal mediante tratamientos selvícolas en los M.U.P. nº 14, 19, 22, 23 y 9 de la isla de Tenerife”, para el año 2018, de conformidad con los datos señalados en el primer párrafo del presente acuerdo.

2º) Autorizar y disponer a favor de la citada empresa pública el gasto correspondiente al encargo, por importe de **761.886,03 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **2018 0402 1722 61010**, proyecto de inversión **2018-650**.

3º) Establecer las siguientes condiciones para la realización del encargo:

A.- Condiciones específicas de ejecución.

Los trabajos deberán desarrollarse de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo, con lo establecido en la **propuesta técnica** de encargo elaborada por el Servicio promotor de la misma, en el **pliego de prescripciones técnicas particulares**, así como con las **instrucciones** de la Unidad promotora del expediente, que designará a la persona responsable del encargo por parte del Cabildo.

Concretamente la empresa pública deberá ejecutar la prestación encargada conforme al pliego de prescripciones técnicas particulares que obra en el expediente administrativo y que por su extensión no se transcribe.

Salvo disposición expresa en contrario por parte de la Administración, la empresa pública deberá **gestionar completamente el encargo** en todos sus aspectos y con los criterios que estime oportunos, dentro de las directrices generales marcadas por el Cabildo, y con los medios propios o cedidos por esta Administración, salvo aquellas actuaciones que, recayendo en el ámbito de la responsabilidad de la gestión de la empresa y formando parte del objeto del encargo, resulten precisas para su correcta ejecución y que, por su naturaleza, tengan que ser contratadas con terceras personas para lograr la eficacia y eficiencia de la misma, de acuerdo con los criterios perseguidos por la Administración. En este sentido, la empresa pública podrá subcontratar prestaciones de las incluidas en el objeto del encargo con terceras personas hasta un límite del 50% de dichas prestaciones (calculado en función del coste de las mismas en relación con el presupuesto



total), y los gastos realizados en dichas subcontrataciones deberán justificarse conforme a lo que, en su caso, se establezca en las condiciones de ejecución y liquidación del encargo.

La empresa pública será **responsable** de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del encargo.

Con el fin de disminuir el gasto innecesario de recursos y de colaborar con el reciclaje y la conservación del medio ambiente, todos los trabajos que deban ser presentados en soporte documental a la Administración deberán imprimirse a **DOBLE CARA**, en **BLANCO Y NEGRO** y en **PAPEL RECICLADO** (siempre que las características del documento lo permitan), procurándose además **reducir el número de páginas** empleando caracteres de tamaño mediano y ampliando los márgenes de forma que los documentos sean legibles pero no supongan un gasto de recursos innecesario.

La documentación y trabajos técnicos que el Cabildo de Tenerife pueda entregar a la empresa pública para la ejecución del encargo, serán utilizados únicamente para el desarrollo de los trabajos incluidos en la misma, quedando expresamente prohibida su difusión o utilización para otros fines sin la expresa autorización del Cabildo.

En caso de que para la ejecución del presente encargo sea necesaria la contratación de personal por parte de la empresa pública, **preferiblemente se recurrirá a personas inscritas como demandantes de empleo con al menos seis meses de antigüedad**, salvo que la empresa cuente con personal integrado en su plantilla o al que emplee habitualmente.

Podrán autorizarse **PAGOS ANTICIPADOS** con cargo al presupuesto aprobado del encargo, conforme a los siguientes requisitos:

- 1) El Servicio promotor del expediente realizará la solicitud de anticipo (de oficio o a instancia de la empresa pública), que estará debidamente motivada y basada en una situación excepcional.
- 2) El pago anticipado propuesto no podrá superar en ningún caso el 25% del total del importe vigente en el momento de la solicitud.
- 3) El anticipo deberá autorizarse por el órgano competente para la aprobación del encargo.
- 4) El acto de aprobación señalará el plazo y las condiciones en que se deberá justificar el importe anticipado.
- 5) No se librarán nuevas cantidades para el mismo fin hasta que no se justifiquen los pagos abonados a cuenta a la entidad destinataria del encargo que, en todo caso, deberá reintegrar a esta Corporación los saldos no justificados, sin que sea posible que tales cantidades se puedan aplicar a futuras prórrogas o nuevos encargos.

B.- Régimen jurídico.

La empresa pública deberá cumplir toda la **normativa que resulte de aplicación** en función de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como la normativa sobre contratación del Sector Público que le sea aplicable y sobre **seguridad y salud en el trabajo**, respetándose asimismo las **instrucciones y especificaciones técnicas** aprobadas por el Cabildo de Tenerife para la prevención de riesgos laborales que sean de aplicación.



Concretamente la empresa pública deberá cumplir los requisitos contemplados en la especificación técnica ETP-30: "Contratación de entidades externas" del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de este Cabildo (de la cual podrá solicitar copia al Servicio promotor de la contratación), y especialmente lo dispuesto en su apartado 5.2, conforme al cual la empresa pública deberá adquirir el compromiso formal con esta Corporación de satisfacer o haber satisfecho las exigencias contempladas en dicho apartado, referidas a las prestaciones objeto del encargo y respecto al personal, equipos y maquinaria que destine a la realización de los trabajos.

Los contratos que deba celebrar la empresa pública para la realización de las prestaciones objeto del presente encargo, quedarán sometidos al TRLCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar del TRLCSP, las entidades de Derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190.

C.- Plazo de ejecución, prórrogas y modificaciones.

La empresa destinataria del encargo queda obligada al **cumplimiento estricto del plazo de ejecución** establecido en el mismo, incluidos los plazos parciales que hayan podido establecerse por el órgano competente o por el Servicio Técnico promotor, sin que sea preciso el requerimiento por parte del Cabildo para que pueda ser declarada incurso en mora, en casos de retraso por causa imputable a la empresa, en cuyo caso, y atendiendo a las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse en términos análogos la regulación establecida en el TRLCSP sobre la imposición de penalizaciones por demora.

El órgano competente para aprobar el encargo podrá **prorrogar** la misma, en caso de que lo considere necesario para la continuidad de los servicios prestados y así se justifique por parte del Servicio promotor. En caso de prórroga se mantendrán las condiciones de ejecución de las prestaciones encargadas que se encuentren vigentes, y se aprobará el gasto correspondiente al nuevo plazo de ejecución.

Durante la ejecución del encargo, podrán introducirse asimismo **MODIFICACIONES** en su objeto o las condiciones de ejecución de la misma, aumentando o disminuyendo prestaciones del mismo tipo de las encargadas o incluyendo nuevos trabajos directamente relacionados con ellas, conforme al siguiente sistema:

- Podrán aprobarse incrementos cuando concurra la necesidad de aumentar el personal destinado a la ejecución de las prestaciones, a fin de que los trabajos finalicen en menor plazo del establecido inicialmente, por causas objetivas que hagan necesario acelerar su terminación (causas meteorológicas, requerimientos relacionados con la gestión y conservación de un Espacio Natural Protegido, necesidad de contar con el trabajo antes de una fecha determinada para realizar alguna otro o prestar determinados servicios relacionados, riesgos para la integridad de lo ejecutado hasta la fecha, y otros supuestos de importancia similar).
- Para justificar la necesidad de la modificación, será necesario informe previo de la Unidad promotora del expediente, que detallará las necesidades y los costes adicionales correspondientes (en su caso), que deberán calcularse aplicando las tarifas o precios unitarios previstos en el presupuesto inicial.
- Las modificaciones propuestas aplicando el sistema indicado, aislada o conjuntamente, no podrán suponer ampliaciones del presupuesto del encargo en más del 50 % del presupuesto vigente en el momento de su aprobación (incluyendo las prórrogas que en su caso hayan sido aprobadas).



-
- En el caso de que se proponga una ampliación de las prestaciones objeto del encargo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - Se tratará de trabajos del mismo tipo a los encargados inicialmente, con independencia de que se amplíen los mismos en plazo o en el personal destinado a ejecutarlos, en su caso.
 - Podrán incluirse prestaciones nuevas, siempre que estén directamente relacionadas con las encargadas inicialmente.
 - Deberá justificarse que no resulta operativo contratar o encargar dichas prestaciones en un expediente aparte, por ser necesario que se desarrollen de forma simultánea o continua a las incluidas inicialmente en el encargo, en base a criterios de eficiencia y eficacia en la actividad de las Administraciones Públicas.

D.- Directrices del Cabildo de Tenerife.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en el encargo deberán cumplirse las **Directrices de Actuación en Encomiendas de Gestión y Contratos de Servicios**, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife con fecha **14 de julio de 2008**, en el caso de que se produzca la adscripción y/o contratación de medios personales para la ejecución de los trabajos encargados, y especialmente las siguientes condiciones:

- D.1)** No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa pública y el Cabildo de Tenerife, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las órdenes deben comunicarse a la persona Coordinadora del encargo o persona de la empresa que se designe, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal adscrito al encargo.
- D.2)** En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo de Tenerife y el de la empresa pública, por lo que no es posible que uno sustituya al otro. En tal sentido, se considerará adecuado que el personal de la empresa esté debidamente uniformado o con distintivos que indiquen las prestaciones encargadas, si se considera necesario, en cuyo caso, en los elementos que se utilicen deberá resaltar el nombre de la empresa pública sobre los restantes logotipos incluidos, a fin de evitar confusiones con el personal propio del Cabildo o delegado.
- D.3)** La empresa pública deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios o cedidos necesarios para ejecutar las prestaciones objeto del encargo, y por tal motivo, no se pondrá a disposición del personal de dicha empresa ninguno de los siguientes medios: dirección postal en las dependencias del Cabildo, cuenta de usuario/a o correo electrónico bajo el dominio de la Corporación, teléfono, cursos incluidos en el Plan de Formación ni ayudas para participar en actividades formativas, medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas (salvo en casos excepcionales justificados por las especiales características de la maquinaria o las herramientas), un espacio propio en alguno de los centros de trabajo del Cabildo, etc.
- D.4)** El Cabildo de Tenerife no indicará a la empresa pública quienes son las personas a contratar para el desarrollo del encargo, sino que será esta última la que seleccione al personal que adscribirá a la ejecución de las prestaciones, conforme a la normativa que le resulte aplicable y los convenios colectivos que correspondan al sector, en su caso. La empresa deberá facilitar al Cabildo, a la mayor brevedad posible, la documentación acreditativa de la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras que vaya a destinar a la ejecución del encargo.



D.5) La formación que en su caso deba impartirse al personal de la empresa pública no será facilitada en ningún caso por parte del personal del Cabildo, ni estará vinculada al plan de formación de esta Corporación. Únicamente podrá impartirse formación por parte del Cabildo a la persona designada como coordinadora del encargo (conforme a lo que se indica en el siguiente apartado), a los efectos de su traslado o formación al personal de la empresa encargada, sin que este último pueda participar en programas de formación impartidos por la Corporación insular.

E.- Directrices autonómicas y estatales.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en el encargo deberán observarse asimismo las Instrucciones de la Comunidad Autónoma (publicadas en el Boletín Oficial de Canarias de 23 de septiembre de 2013) y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores y trabajadoras, y que se resumen a continuación:

E.1) Corresponde exclusivamente a la empresa encargada la selección y contratación del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte del Cabildo de aquellos requisitos. En ningún caso el Cabildo participará en la citada selección.

La empresa pública procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Corporación Insular.

E.2) La empresa destinataria del encargo asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario o empresaria. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores y trabajadoras en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre personal y empresa empleadora.

E.3) La empresa velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución del encargo desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el expediente como objeto del encargo.

E.4) La empresa estará obligada a ejecutar el encargo en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la Corporación. En este caso, el personal de la empresa ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados y empleadas del Cabildo, debidamente identificados.

E.5) La empresa destinataria del encargo deberá designar al menos una persona como coordinadora técnica o responsable, integrada en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a)** Actuar como interlocutora de la empresa frente al Cabildo, canalizando la comunicación con el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al servicio, de un lado, y con el Cabildo, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.
- b)** Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del encargo, e impartir al



mismo las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encargado.

- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tengan encargadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del encargo, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa con el Cabildo, a efectos de no alterar el desarrollo de los trabajos.
- e) Informar al Cabildo acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.

F.- Financiación afectada.

Dado que el presente encargo está cofinanciado con fondos europeos, el mismo estará sujeto a los siguientes apartados:

- Al cumplimiento de las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.
- Al cumplimiento del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Al cumplimiento del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

G.- Liquidación.

Sin perjuicio de que por parte del Servicio promotor del encargo se puedan solicitar en cualquier momento cuantos informes o aclaraciones sean necesarios durante la ejecución de los trabajos, el órgano competente para la aprobación del encargo aprobará la liquidación o justificación de los realizados una vez hayan finalizado, previo **informe de conformidad del Servicio promotor** del expediente, conforme al siguiente sistema:

- Una vez finalizados los trabajos, por parte de la empresa pública se presentará una **Memoria técnica y económica** de las actuaciones realizadas, que pondrá de manifiesto el grado de ejecución y las incidencias que pudieran haber surgido, e incluirá una relación de los ingresos y gastos producidos, con detalle de las facturas emitidas con cargo al expediente. A dicha memoria se adjuntará la documentación que el Servicio Técnico promotor considere necesaria para acreditar la información técnica y económica expresada en la primera. En cualquier caso, la empresa deberá hacer referencia expresa en su documentación a los **gastos correspondientes a las subcontrataciones con terceras personas** que haya sido necesario realizar, incluyendo un certificado de la empresa que acredite que los mismos coinciden con los importes facturados al Cabildo por dichos conceptos en las correspondientes certificaciones.
- El Servicio Técnico promotor, a la vista de la documentación presentada, podrá requerir a la empresa la **subsanción** de la misma en caso de que detecte deficiencias, y una vez conforme con dicha documentación, emitirá su **informe**, que deberá resumir los trabajos realizados, poner de manifiesto el grado de ejecución del encargo y las incidencias que puedan haber surgido, incluir una



relación de los ingresos y gastos efectivamente realizados conforme al presupuesto inicialmente aprobado, así como una relación de las facturas emitidas, y deberá expresar su conformidad con los trabajos ejecutados.

4º) Notificar el presente acuerdo a la empresa pública destinataria del encargo, así como al Servicio Técnico de Planificación y Organización de Recursos Humanos, al Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público, y al Servicio Administrativo de Sector Público Insular.
